

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 21 de agosto de 1962 por la que se concede un crédito extraordinario de 248.103,63 pesetas y un suplemento de crédito por 113.669,38 pesetas al presupuesto de la Provincia de Ifni.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización expresa en el artículo sexto del Decreto aprobatorio del vigente presupuesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto aprobar la concesión a dicho presupuesto de los siguientes aumentos de crédito:

1.º Suplemento de crédito por 113.669,38 pesetas en el concepto primero, «Para satisfacer los gastos que origine la confección de labores de sellos de correo, etc.», en el grupo tercero, «Atenciones generales», del artículo quinto, «Otros gastos ordinarios»; capítulo III, «Gastos de los Servicios».

2.º Crédito extraordinario por 248.103,63 pesetas a un concepto adicional denominado «Gastos de elaboración de efectos timbrados; circulantes en 1961», en el artículo quinto, «Otros gastos ordinarios», del capítulo III, «Gastos de los Servicios».

El mayor gasto se atenderá con recursos propios de la Tesorería de la Provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*DECRETO 2306/1962, de 8 de septiembre, sobre modificación arancelaria de la partida 84.36-C.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la partida 84.36-C del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio
84.36	C. Máquinas y aparatos para la preparación, hilatura y retorcido de las demás fibras:		
	1- para la preparación de fibras textiles sintéticas y artificiales y sus mezclas con otras fibras, para su posterior hilado, partiendo del haz de filamentos originales ... ..	30 %	1 %
	2- máquinas separadoras de semillas (desmotadoras), máquinas de sierras (deslintadoras), máquinas rompe-balas, máquinas abridoras, batanes y demás máquinas para el desmotado y preparación del algodón ... ..	20 %	1 %
	3- para la preparación de las demás fibras, incluso los trenes de estirado ... ..	30 %	20 %
	4- para la hilatura y retorcido ... ..	30 %	20 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentran en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los afors en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

FRANCISCO FRANCO

*ORDEN de 14 de septiembre de 1962 por la que se dictan normas regulando la exportación de las conservas de hortalizas.*

Ilustrísimos señores:

La Ponencia ministerial constituida en la Dirección General de Expansión Comercial para la revisión de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1961, decidió, después de oída la Comisión Consultiva, desglosar el contenido de la disposición, dando sustantividad propia a cada uno de los conjuntos de normas reguladoras de la exportación de derivados de agrícos, de conservas de frutas y de conservas de productos hortícolas.